

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13^º ABR 2021

REF: 110014003043-2018-00908-00

Del trabajo de partición arimado por la apoderada de la parte actora, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, plazo dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (Art. 509 No. 1 CGP).

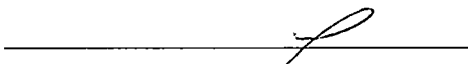
Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 10/3 MAYO 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 35.


CECILIA ANDREA ALJORE MAHECHA
Secretaria

PATL

4

1

2

110

Señor(a).

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE FABIO NELSON MEDINA OLIVARES

RADICADO: 2018-908

JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO, apoderada de **ADRIANA YURANI OLIVARES CABRA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. **52.750.883 de Bogotá D.C.**, en representación de su hijo y heredero **KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.028.786.316 de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, presento ante su despacho el correspondiente trabajo de partición, lo cual hago en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

El causante **FABIO NELSON MEDINA OLIVARES**, tuvo como último estado civil el de soltero, ya que a pesar de haber convivido con la señora **ADRIANA YURANI OLIVARES CABRA**, desde el 2006 hasta el 2016, nunca se declaró la unión marital de hecho.

El causante **FABIO NELSON MEDINA OLIVARES** y la Sra. **ADRIANA YURANI OLIVARES CABRA** procrearon a **KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES**, de 9 años de edad en la actualidad, nacido el 22 de abril de 2009 en Bogotá D.C., acto registrado en la Registraduría Auxiliar de Tunjuelito, bajo indicativo serial 43197823.

El causante **FABIO NELSON MEDINA OLIVARES** no tuvo otros hijos diferentes a **KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES**, de acuerdo a lo informado por mi poderdante.

El causante **FABIO NELSON MEDINA OLIVARES**, falleció en la ciudad de Bogotá D.C. el día 14 de septiembre de 2016, acto registrado en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C., bajo indicativo serial 08951503.

Mi mandante no tiene conocimiento que el causante haya otorgado testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de los bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

De acuerdo al artículo 488 del Código General del proceso numeral 3, conforme a lo manifestado por mi poderdante, el único heredero interesado y legitimado en este momento para adelantar el juicio de sucesión es el niño **KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES**.

ACERVO SUCESORAL ACTIVO:

ÚNICA PARTIDA:

Título judicial que reposa en el Banco Agrario de Colombia, a favor del causante **FABIO NELSON MEDINA OLIVARES**, quien actuó como demandante, contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JOSE**, con las siguientes características:

Identificación 00080901213, estado ImpEnt (Pendiente de pago), fecha de emisión

20180615, valor del depósito \$32.999.650, número de título 4 03143 0000008966, Juzgado 001 Promiscuo Circuito La Palma Cundinamarca. Lo anterior conforme a certificación del 26 de Julio de 2018 del Banco Agrario de Colombia.

Título judicial que se generó como consecuencia de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2003 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sala de Descongestión, que accedió a la demanda de reparación directa entablada a favor del causante, sus hermanos, padres, y cuñado, contra La Nación- el Hospital San Jose de la Palma Cundinamarca, Empresa Social del Estado-Centro de atención de Yacopi Cundinamarca, por la muerte de la hermana del causante LUZ MIRYAM MEDINA OLIVARES y del niño que estaba por nacer, declarando al responsabilidad patrimonial del Hospital San Jose de la Palma Cundinamarca, Empresa Social del Estado, y el Centro de Salud San Antonio de Yacopí (Cundinamarca), por la falla del servicio médico asistencial por parte de dichas instituciones de salud. Sentencia sobre la cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta el 16 de septiembre de 2013 por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera-Subsección A, confirmando la decisión

VALE ESTA PARTIDA.....\$32.999.650

TOTAL DE ACTIVO.....\$32.999.650

No existe pasivo\$----0-----

TOTAL PASIVO.....\$----0-----

TOTAL DE ACTIVO LIQUIDO.....\$32.999.650

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

HIJUELA DE KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES, identificado con tarjeta de identidad No. 1.028.786.316 de Bogotá D.C., representado legalmente por su progenitora **ADRIANA YURANI OLIVARES CABRA**, identificada con C.C. No. **52.750.883 de Bogotá D.C.** Le corresponde por concepto de su hijuela la suma de treinta y dos millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta pesos **\$32.999.650**, para pagarle se le adjudica, el **100%** la **PARTIDA ÚNICA** de la Facción de Inventarios y Avalúos en común y pro indiviso, es decir de:

ÚNICA PARTIDA:

Título judicial que reposa en el Banco Agrario de Colombia, a favor del causante **FABIO NELSON MEDINA OLIVARES**, quien actuó como demandante, contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JOSE**, con las siguientes características:

Identificación 00080901213, estado ImpEnt (Pendiente de pago), fecha de emisión 20180615, valor del depósito \$32.999.650, número de título 4 03143 0000008966, Juzgado 001 Promiscuo Circuito La Palma Cundinamarca. Lo anterior conforme a

111

certificación del 26 de Julio de 2018 del Banco Agrario de Colombia.

Título judicial que se generó como consecuencia de la sentencia proferida el 26 de noviembre de 2003 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sala de Descongestión, que accedió a la demanda de reparación directa entablada a favor del causante, sus hermanos, padres, y cuñado, contra La Nación- el Hospital San Jose de la Palma Cundinamarca, Empresa Social del Estado-Centro de atención de Yacopi Cundinamarca, por la muerte de la hermana del causante LUZ MIRYAM MEDINA OLIVARES y del niño que estaba por nacer, declarando al responsabilidad patrimonial del Hospital San Jose de la Palma Cundinamarca, Empresa Social del Estado, y el Centro de Salud San Antonio de Yacopí (Cundinamarca), por la falla del servicio médico asistencial por parte de dichas instituciones de salud. Sentencia sobre la cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta el 16 de septiembre de 2013 por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera-Subsección A, confirmando la decisión.

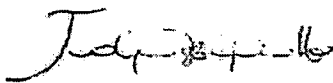
VALE ESTA PARTIDA.....\$32.999.650

RESUMEN

La PARTIDA ÚNICA de la facción de inventarios y avalúos, queda adjudicado en su totalidad al único heredero en las siguientes proporciones:

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO	100%	\$32.999.650
KEVIN DAVID MEDINA OLIVARES		\$32.999.650
SUMAS IGUALES	100%	\$32.999.650

Atentamente,



JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO
C. C. No. 1.019.020.738 de Bogotá D.C.
T. P. No.218.784 del C. S. de la J.
Correo: Judyrossinitrujillo@gmail.com
Celular: 3124980920

